



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**  
CÓDIGO 19 001 31 05 002

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 8 8 9**

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: FANNY ARGENIS MINA CAMILDE-c.c. 34.596.716  
APODERADO(A): A NOMBRE PROPIO  
ACCIONADAS: (1) FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO-CESANTIAS PARCIALES–FIDUPREVISORA S.A.  
–FOMAG REGIONAL CAUCA-  
(2) DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
RADICACION. 19 001 31 05 002 2022 00298 00

La señora FANNY ARGENIS MINA CAMILDE, identificada con C.C N° 34.596.716 expedida en Santander de Quilichao, actuando en su propio nombre ha instaurado Acción de Tutela en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-CESANTIAS PARCIALES– FIDUPREVISORA S.A.-FOMAG REGIONAL CAUCA y, al DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, al considerar vulnerado el **derechos fundamental de petición**, consagrado en la Constitución Política.

**CONSIDERACIONES**

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma en contra del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA** y, del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-CESANTIAS PARCIALES–FOMAG REGIONAL CAUCA- FIDUPREVISORA S.A.–**, en el entendido de que éste fue creado por la ley 91 de 1989, como una cuenta especial de la Nación, sin personería Jurídica, con independencia patrimonial, contable y estadística, cuyos recursos son manejados por una Entidad Fiduciaria estatal o de economía mixta; y, que *en desarrollo del objeto social derivado del contrato de fiducia suscrito con la Nación-Ministerio de Educación Nacional, tiene como finalidad primordial la de administrar los recursos de la cuenta especial denominada “Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.*

Que entre sus objetivos, se encuentran:

1º) Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal docente afiliado.

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca  
Teléfax 8244717 – mail: [j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Jfr6/



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**

CODIGO: 19.001.31.05.002

2º) Garantizar la prestación de los servicios médico asistenciales, para lo cual contratará en cada entidad territorial la prestación de dichos servicios.

3º) Llevar los registros contables y estadísticos para determinar el estado de los aportes y el estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos de docentes afiliados, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba asumir el Fondo, que además pueda ser usada para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4º) Velar por que los empleadores (Entidades Territoriales y/ o la Nación) cumplan en forma oportuna con los aportes que le corresponden y transfiera los aportes de los docentes.

5º) Velar para que las entidades deudoras del Fondo, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.

De otra parte, la Oficina de Prestaciones de la Secretaria de Educación y Cultura Departamental, se limita a la racionalización de los trámites que los docentes deben surtir ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora- para solicitar el reconocimiento y pago de sus prestaciones sociales.

Y, que la Sociedad Fiduciaria “FIDUPREVISORA S.A.”, actúa como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que es una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica, por ende, la función de esta Fiduciaria recae en impartir visto bueno o no del proyecto de acto administrativo remitidos por las Secretarías de Educación y, en consecuencia efectuar los desembolsos correspondientes a las prestaciones de los docentes, de conformidad con las directrices del Decreto 2831 de 2005.

En virtud a las previsiones del artículo 22 del Decreto 2591, se ordenará oficiar al representante legal de las entidades accionadas, para que informe cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **FANNY ARGENIS MINA CAMILDE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número

*Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca*  
*Telefax 8244717 – mail: [j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Jfr6/*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**

CODIGO 19.001.31.05.002

34.596.716 de Santander de Quilichao, quien actúa a nombre propio en contra del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y SULTURA** y, del **FOMAG REGIONAL CAUCA - FIDUPREVISORA S.A.** como voceras y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Cesantías Parciales.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la presente acción, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

**TERCERO: INFORMAR** por Secretaría a las partes sobre la admisión de la presente acción para que manifiesten lo que a bien tengan.

**CUARTO: LIBRAR** oficio con destino al Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, **JORGE OCATVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ**, o quien haga sus veces; a la Doctora **CAROLINA PACHECO MÁRTINEZ**, o quien haga sus veces, como Directivo 3 – Gestión de Afiliaciones, Recaudos y Pagos del **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FIDUPREVISORA S.A.- FOMAG REGIONAL CAUCA-**, entidades accionadas en esta oportunidad, con los anexos de rigor, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, ejerza su derecho de contradicción y de defensa, precisando para ello cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora, respecto del derecho de petición elevado el 27 de junio de 2022, relacionado el reconocimiento y pago de cesantías parciales por concepto de remodelación; anexando los antecedentes administrativos del asunto que da lugar a la acción de tutela, y en caso de no haber realizado trámite alguno, indique los motivos de su omisión.

**QUINTO: ADVERTIR** a la entidad accionada que si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la acción de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (art. 19 del decreto 2591 de 1991).

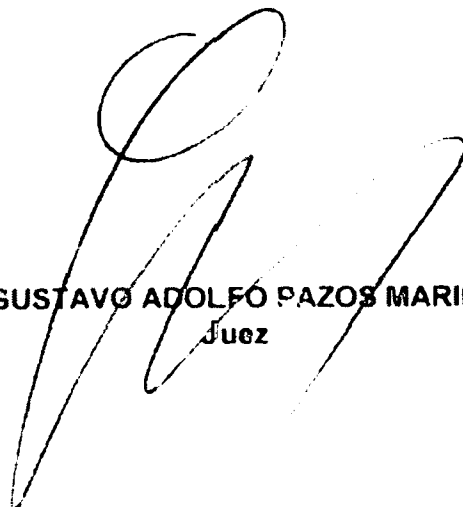
**SEXTO: TENER** como pruebas, los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados al momento de proferir sentencia.

**SÉPTIMO: NO CONCEDER** por ahora la MEDIDA PROVISIONAL solicitada en esta acción de tutela, por las razones expuestas en la parte considerativa.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**  
CÓDIGO 19.001.31.05.002

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 FIJADO HOY, 25 de noviembre de 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario